



*Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba*  
*Ley 8427 -Sucre 231 –Tel.0351-4227366/4226390 - e-mail: [info@cajanotarialcba.com.ar](mailto:info@cajanotarialcba.com.ar)*

## **ACTA Nº 46/2020**

**Res. Nº 123/2020**

Córdoba, Octubre 13 de 2020

### **VISTO,**

La consulta efectuada respecto a los aportes jubilatorios que deben ingresarse a la Caja Notarial por los contratos de hipoteca, cuando estos son celebrados por empresas agropecuarias, industriales, mineras, comerciales etc., y Bancos oficiales y privados con destino reestructurar, refinanciar, reprogramar, cancelar deudas, originadas en préstamos con destino a “inversión de actividades productivas para la Micro, pequeña y mediana empresa” .

Que la Ley 4183, en el art. 87 inc. h) establece que los préstamos otorgados para fomento comercial, industrial y agropecuarios por instituciones oficiales tienen una reducción en el pago de los aportes jubilatorios del 60%, no así cuando similar crédito es otorgado por una entidad bancaria privada.

Que, el estado de situación de pandemia mundial por coronavirus, ha provocado el agravamiento del estado financiero de dichas empresas, casi al borde del quebranto.

### **CONSIDERANDO,**

Que a los fines arancelarios, y en lo concerniente a los aportes jubilatorios que deben depositarse por los actos expresados supra, resulta procedente que ésta Caja determine mediante Resolución el criterio a adoptar, procurando conciliar los intereses de la Institución y de los obligados a realizar los aportes, considerando las situaciones de desequilibrio agravadas por la pandemia, con las herramientas que dispone, sin que ello signifique una merma importante de aportes a ingresar a la Institución, sino más bien un auxilio temporario a las referidas empresas.

Que el texto del art. 87 inc. h) de la Ley 4183, expresa “...En los actos originados en Instituciones Oficiales, Nacionales, Provinciales o Municipales que tengan por objeto.... Préstamos para fomento comercial, industrial, agropecuario, prevé un descuento del 60% de aportes jubilatorios.

Que la grave situación económica planteada, no sólo ha llevado a los bancos oficiales a procurar reestructurar deudas con las empresas enunciadas supra, sino también a los bancos privados, empresas financieras y comerciales, mutuales y demás por lo que en iguales condiciones y/o términos es coherente que tengan similar descuento.

Que a partir de la sanción del decreto Nº 597/00, de fecha 28 de Abril del año 2000, la aplicación e interpretación de los aranceles notariales, a los fines de los aportes que los Escribanos de Registro deben realizar, corresponde a la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba.

**POR ELLO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN USO DE SUS FACULTADES,**

## **RESUELVE:**

- 1** – Establecer que por la refinanciación, y/o modificación, y/o adenda, de los contratos de hipoteca o sus ampliaciones, cuando estos sean o hayan sido con destino a fomento comercial (capital de trabajo), industrial o agropecuario celebrados entre empresas agropecuarias, industriales, mineras, comerciales etc, y Bancos oficiales y privados, entidades financieras, mutuales, con destino reestructurar, refinanciar, reprogramar, cancelar deudas, originadas en préstamos con destino a “inversión de actividades productivas para la micro, pequeña y mediana empresa” tendrá una reducción en el pago de los aportes jubilatorios del 60%. Esta disposición es de carácter excepcional, temporal y regirá para los actos otorgados desde la fecha y hasta el 28/02/2021.
  
- 2** – Establecer que por la constitución y/o la refinanciación y/o modificación y/o adenda de los contratos de hipoteca o sus ampliaciones, cuando estos sean o hayan sido en garantía de cuenta corriente mercantil, celebrados entre empresas comerciales, agropecuarias, industriales, mineras, comerciantes, etc., y Bancos oficiales y privados, entidades financieras, mutuales, Cooperativas y Empresas industriales y/o comerciales proveedoras, destinado a facilitar el giro de los negocios, reestructurar, refinanciar, reprogramar, deudas de la cartera comercial, originados en préstamos de cuenta corriente para el giro comercial, tendrá una reducción en el pago de los aportes jubilatorios del 60%. Esta disposición es de carácter excepcional, temporal y regirá para los actos otorgados desde la fecha y hasta el 28/02/2021.
  
- 3** – Establecer que por la constitución de contratos de hipoteca cuando estos sean con destino a fomento comercial (capital de trabajo), industrial o agropecuario celebrados entre empresas agropecuarias, industriales, mineras, comerciales etc., y Bancos oficiales y privados, entidades financieras, mutuales, con destino a “inversión en actividades productivas, insumos, atención de deudas, para la micro, pequeña y mediana empresa” tendrá una reducción en el pago de los aportes jubilatorios del 60%. Esta disposición es de carácter excepcional, temporal y regirá para los actos otorgados a partir desde la fecha y hasta el 28/02/2021.
  
- 4** - Protocolícese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.